



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 08.

De la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 02 de Abril de 2019, en el Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Secretario: C.P. Federico Acevedo Muñoz.

Vocal: C. Elías Humberto Pérez Mendoza.

Siendo las 13:00 horas del 02 de abril de 2019, el Presidente informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso,
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVII/0012/2019**, sobre la solicitud de confirmación de la clasificación parcial con carácter de confidencial, de los Datos Personales contenidos en la currícula de diversos aspirantes a ocupar el cargo de la Titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- IV. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el C.P. Manuel Soledad Villanueva manifestó que en fecha 01 de abril del año 2019, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación parcial con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales contenidos en la currícula de quienes se registraron en el procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el año 2019, en posesión de este Poder Legislativo, que a la letra dice:


"(...) Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 14 de marzo del año en curso, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria mediante la cual se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quien ocupará la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fijando como fecha de cierre de registro, el día 29 de marzo de este año.

En dicha Convocatoria, en las bases Segunda, fracción V y Tercera, se establece que las y los aspirantes deben presentar, entre otros requisitos, el aviso de privacidad debidamente firmado y su currículum vitae, mismo que será difundido en el portal de internet del Sujeto Obligado para efectos de acceso a la información.

Que del análisis de la currícula proporcionada por los 29 aspirantes registrados, se determinó que 16 de ellos proporcionaron datos personales que exceden los principios de proporcionalidad y finalidad, como lo son: FOTOGRAFÍA, ANTEFIRMA, FIRMA, SEXO, LUGAR DE NACIMIENTO, PROFESIÓN, RFC, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR, LUGAR DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CARTILLA, CUENTAS PARTICULARES DE REDES SOCIALES DE FACEBOOK, TWITTER E INSTAGRAM, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL Y DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL, NÚMEROS Y DESCRIPCIÓN DE EXPEDIENTES Y OFICIOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DATOS PERSONALES EN LOS QUE EL TITULAR ES PARTE, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, TESTIMONIO Y OPINIONES PERSONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

En consecuencia, esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, 36, fracciones III y VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información y, en congruencia con la resolución citada, ha determinado clasificar:

Los datos personales consistentes en la FOTOGRAFÍA, ANTEFIRMA, FIRMA, SEXO, LUGAR DE NACIMIENTO, PROFESIÓN, RFC, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR, LUGAR DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CARTILLA, CUENTAS PARTICULARES DE REDES SOCIALES DE FACEBOOK, TWITTER E INSTAGRAM, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL Y DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL, NÚMEROS Y DESCRIPCIÓN DE EXPEDIENTES Y OFICIOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DATOS PERSONALES EN LOS QUE EL TITULAR ES PARTE, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, TESTIMONIO Y OPINIONES PERSONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, contenidos en el curriculum de quienes participan en el procedimiento para la designación de quien ocupará la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuyos nombres se enlistan:



1.	Luis Eduardo Alonso Chávez
2.	José Carlos Hernández Aguilar
3.	Carlos Mario Alvarado Licón
4.	César Arturo Molinar Varela
5.	Heidj Berenice Segovia Luján
6.	Jesús Díaz Morales
7.	Luis Carlos Contreras Ceniceros
8.	Iván Paz Gurrea Realyvázquez
9.	Silvia González Delgado
10.	Juan Manuel Morales Quiñonez
11.	Ramón Abelardo Meléndez Durán
12.	Ricardo Jesús de la Rosa Córdova
13.	Jorge Antonio Martínez Quezada
14.	Oscar Máynez Grijalva
15.	Flor Karina Cuevas Vásquez
16.	María Soledad Limas Frescas

En ese sentido, solicito al Comité de Transparencia se sirva confirmar el acuerdo de clasificación de fecha 29 de marzo del año en curso, así como las versiones públicas de la currícula de las personas enlistadas.

Continuó diciendo que de los argumentos vertidos por la unidad administrativa este Comité de Transparencia coincide en que los datos personales contenidos en las currículas antes mencionadas, son confidenciales dado que sus titulares no otorgaron su consentimiento, para difundir su información.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agregó que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En seguida, comentó que del análisis de la versión pública, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de resolución **RCT-LXVI/0012/2019**, la cual resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 2:00 horas del día 02 de abril de 2019, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia.



C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia.

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia.